

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2024-0016

**EL PLENO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) prescribe: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que, el art. 226 de la CRE prescribe “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la CRE, establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 238 de la CRE determina “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPFP) prohíbe a las entidades y organismos del sector público “realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República,

establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;

Que, el art. 89 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: “Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a (...) salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la (...) instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...) Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente: 1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados; 2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley; 3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida; (...) 5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública; 6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; (...) los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; **mediante resolución** establecerán los **criterios y orientaciones generales** que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. (...)”;

Que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en el art. 38 establece como atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados: “a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y

adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.”;

Que, el Art. 54 sobre las competencias del GAD Municipal, dispone: “j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas

cantoniales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.”;

Que, el art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados no será aprobado “si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;

Que, el art. 57 del COOTAD sobre las atribuciones del concejo municipal, manda: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 175-ALC-GADMFO-2024, la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel en su calidad de Alcaldesa del GAD Municipal de Francisco de Orellana, acogió los INFORME No. GADMFO-PS-LXST-2024-007 e INFORME No. GADMFO-DDS-FVG-2024-006 y dispuso que se realice el borrador de convenio para correr traslado al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante en la Sesión Ordinaria Nro. 21-2024-ORDR el Pleno del Concejo Municipal conoció, trató y discutió como sexto punto del orden del día la autorización de suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional Celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y Fundación Ayllu Huarmicuna;

El Pleno del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, en la referida sesión ordinaria No. 21-2024; en ejercicio de sus facultades normativas previstas en el art. 57, literales a) y d) del COOTAD; y, **POR UNANIMIDAD,**

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR y en consecuencia **AUTORIZAR** a la máxima autoridad del GADMFO la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional Celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y Fundación Ayllu Huarmicuna, en los términos contantes en los informes INFORME No. GADMFO-PS-LXST-2024-007 e INFORME No. GADMFO-DDS-FVG-2024-006 y conforme al borrador de convenio adjuntado al MEMORANDO-GADMFO-PS-2024-347.

Art. 2. AUTORIZAR, en concordancia con la autorización otorgada en el artículo precedente, a la Dirección de Desarrollo Social, Dirección Financiera, Dirección de Desarrollo, Cooperación y Proyectos y demás Direcciones Respectivas la realización de los trámites necesarios para el traspaso y creación de partidas presupuestarias necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio en cuestión, conforme se ha indicado en el INFORME No. GADMFO-DDS-FVG-2024-006.

Art. 3. EXHORTAR a las demás Áreas y Direcciones Municipales a prestar la debida diligencia para implementar lo autorizado en beneficio de la ciudadanía y de ellos grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a Secretaría del Concejo Municipal DIFUNDA y NOTIFIQUE inmediatamente de la presente resolución a todos/as los/as servidores/as y autoridades del GAD Municipal de Francisco de Orellana; así como su PUBLICACIÓN en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia una a partir de su promulgación y notificación, sin perjuicio de su suscripción y publicación en la Gaceta Municipal.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por unanimidad en sesión ordinaria de Concejo Municipal, realizada presencialmente en el Auditorio Municipal el día martes dieciséis de abril del dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO. -**

Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMFO